

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 3.2, 6 y 7 del programa

FL/44 CRD/20

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

44ª Reunión

Asunción, Paraguay, 16 al 20 de octubre de 2017

(Comentarios sometidos por Nicaragua)

Tema de 3.2 de Agenda: Documento de debate sobre Etiquetado de bebidas alcohólicas

(i) Comentarios generales

Nicaragua agradece a la Organización Mundial de la Salud (OMS) por la elaboración del documento de Debate y la propuesta de anteproyecto.

(ii) Comentarios específicos

Reconociendo la importancia, complejidad del tema y que el documento fue distribuido fuera del plazo especificado en el Manual de Procedimientos del Codex, Nicaragua considera pertinente que el documento no sea abordado en la Reunión CCFL44, de manera que los países miembros tengan la oportunidad de analizarlo y consultarlo con las partes interesadas a nivel nacional.

Tema de 6 de Agenda: Anteproyecto de Orientación para el Etiquetado de Envases Alimentarios no Destinados a la Venta al por Menor

(iii) Comentarios generales

Nicaragua agradece al Grupo de Trabajo Electrónico por liderar este trabajo y elaborar la propuesta de documento.

(iv) Comentarios específicos

ANTEPROYECTO DE ORIENTACIÓN PARA EL ETIQUETADO DE ENVASES ALIMENTARIOS NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

Nicaragua considera que de acuerdo a la estructura y objetivo, el documento debe ser planteado como una Norma y no como Directrices. Adicionalmente, recomienda que el documento sea independiente de la Norma CODEX-STAN 1-1985, dado que poseen ámbitos de aplicación diferentes.

2. Propósito

~~El propósito de [estas Directrices] / [esta norma] es facilitar requisitos armonizados de etiquetado apropiados para envases alimentarios no destinados a la venta al por menor, con el propósito de evitar obstáculos para el comercio internacional de tales envases y promover prácticas equitativas de comercio. [Estas Directrices] / [Esta norma] establece la información que debe estar en la etiqueta y cuál información, aunque no se requiera en la etiqueta, tiene que ser proveída con un envase no destinado a la venta al por menor. [El documento orientará a las autoridades nacionales competentes en establecer requisitos apropiados de etiquetado para envases alimentarios no destinados a la venta al por menor y la manera en que la información pertinente se hace disponible].~~

La redacción expuesta en este apartado no genera valor agregado al documento, de manera general repite la redacción del ámbito de aplicación; se recomienda eliminar el apartado del documento. Adicionalmente, la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados CODEX-STAN 1-985, no cuenta con este apartado.

3. Definición de Términos

~~“Negocio” significa cualquier empresa llevando a cabo cualquiera de las actividades relacionadas con cualquier fase de la producción, procesamiento, empaquetado y distribución (incluyendo el comercio) de alimentos³~~

El término “negocio” no es utilizado en el cuerpo del documento, por lo tanto, no es relevante para efectos de la norma. Nicaragua recomienda suprimir esta definición.

5. REQUISITOS DE INFORMACIÓN EN LA ETIQUETA:

5.1 El nombre del alimento

5.1.1.4 Se podrá emplear un nombre "acuñado", "de fantasía" o "de fábrica", o una "marca registrada", siempre que vaya acompañado de uno de los nombres indicados en las Subsecciones 5.1.1.1 a 5.1.1.3.

Nicaragua está de acuerdo con permitir que se pueda indicar el nombre de fantasía, siempre y cuando se apliquen las condiciones especificadas en la sub-sección 5.1.1.4.

5.1.2 En la etiqueta, junto al nombre del alimento o muy cerca del mismo, aparecerá información específica relacionada al procesamiento o tratamiento al que se ha sometido; por ejemplo, deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado.

Se considera pertinente incluir esta información en la etiqueta, dado que los métodos de procesamiento pueden influir para determinar las condiciones de almacenamiento.

5.2 Alimentos Alergénicos

Nicaragua propone que la sección 5.2 pueda ser declarada en los documentos que acompañan al envase, debido a que esta información está destinada a los consumidores finales.

5.5 Marcado de la Fecha

El marcado de la fecha actualmente está en proceso de revisión y modificación en el marco de los trabajos del Codex, por lo tanto, se recomienda esperar que la revisión finalice para analizar su aplicación al documento.

5.6 Declaración para la identificación de un ~~un contenedor no comercial~~ **envase no destinado a la venta al por menor.**

Se propone realizar una modificación a la redacción, para que sea consistente con la redacción del texto y evitar confusiones.

~~5.8 No obstante lo anterior en la presente Sección de Requisitos de Información en la Etiqueta, y de ser permitido por la autoridad competente del país en el que se vende, una marca de identificación podría reemplazar la información de la etiqueta excepto el nombre del producto (Sección 5.1), ingredientes de hipersensibilidad (Sección 5.2) y la declaración que es un envase no destinado a la venta al por menor (Sección 5.6), con tal que tal marca sea claramente identificable y trazable a los documentos de acompañamiento u otros medios de intercambio de información donde se facilitará toda esa información.~~

5.8 Marca de Identificación

De ser permitido por la autoridad competente del país en el que se vende, la información comercial exigida en el capítulo 5, a excepción de las secciones 5.1 y 5.6, debe ser proporcionada en los documentos de acompañamiento o a través de otros medios apropiados, siempre que los envases cuenten con una marca de identificación que permita trazar el producto con los documentos de acompañamiento.

Nicaragua propone la redacción con el objetivo de facilitar la comprensión de la sección y evitar confusiones. La sección 5.2 fue suprimida de la redacción debido a que se considera que no debe ser un requisito obligatorio en la etiqueta.

6. Requisitos de Información ~~por medios diferentes de la etiqueta~~ **por medios complementarios a la Etiqueta**

Nicaragua propone realizar cambios en la redacción para efectos de comprensión.

Tema de 7 de Agenda: Documento de Debate “Etiquetado Nutricional en la parte Frontal del envase”

(v) Comentarios generales

Nicaragua agradece a Costa Rica y Nueva Zelanda por liderar este trabajo y elaborar el documento de debate.

(vi) Comentarios específicos

Tomando en consideración los resultados reflejados en el apéndice I del documento y la congruencia del tema con los objetivos del Codex, Nicaragua reconoce la importancia de esta nueva propuesta como guía de facilitación para establecer Sistemas de Etiquetado Nutricional al frente del envase y para evitar asimetrías entre los esquemas, minimizando de esta forma, repercusiones a nivel comercial, principalmente para los países en desarrollo.

Definición de Etiquetado Nutricional al Frente del Envase

Dada la complejidad del tema y el reto que supone la elaboración de Directrices armonizadas, se considera pertinente definir y delimitar lo que es Etiquetado Nutricional al Frente del envase, de acuerdo a los criterios de inclusión y exclusión que se reflejan en el Apéndice I. Los criterios deben ser claros y concisos, se recomienda que se indique una referencia o pie de página para los aspectos que ya están cubiertos en normas y textos del Codex y no serán abordados en este trabajo (ejemplo: declaraciones nutricionales), con el objetivo de evitar confusiones.

Principales aspectos a cubrir

Nicaragua está de acuerdo con los aspectos que propone desarrollar el anteproyecto, a excepción de la “**Gobernanza**”. La gobernanza es un aspecto que escapa del alcance del Codex y que solo puede ser definido y abordado por cada miembro, por lo tanto se recomienda que éste no sea incluido dentro del anteproyecto.